

Convirtiendo en Colegios Nacionales Mixtos de Educación Secundaria los Colegios Municipales de los Distritos de Mala, Imperial y Lunahuaná, Provincia de Cañete.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Convírtese en Colegios Nacionales Mixtos de Educación Secundaria, a los Colegios Municipales que vienen funcionando en los Distritos de Mala, Imperial y Lunahuaná, en la Provincia de Cañete, del Departamento de Lima.

ARTICULO 2º.—Los planteles mencionados en el anterior artículo, impartirán Educación Secundaria Común.

ARTICULO 3º.—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de la adquisición de un local escolar apropiado para cada uno de los planteles a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, durante el año 1964.

ARTICULO 4º.—Consígnese en el Presupuesto Funcional de la República las partidas necesarias para la instalación y el funcionamiento de estos planteles, así como para la adquisición de los locales escolares.

ARTICULO 5º.—El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Francisco Miró Quesada Cantuarias.